

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR): NO RESTRINJA LA CAPACIDAD NI JUDICIALICE EL ACCESO A PRESTACIONES

El Director a/c de la Dirección de Rehabilitación del Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) requirió a todas las jurisdicciones que comuniquen a sus Juntas Evaluadoras un “*modelo de acta que deberá labrarse en los casos en que la persona a evaluar requiera de apoyos*” (Por ejemplo, Nota Nro. 2239 del 12 de mayo de 2016). La misma presenta los siguientes problemas:

- Se contempla el caso de que los miembros de la Junta “*no pueden establecer contacto y comunicación*” con la personas “*con discapacidad con deficiencia mental y/o intelectual grave a completa*” (sic) “*a pesar de los apoyos que se le brindan durante la entrevista y evaluación, constatándose la imposibilidad de la persona de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato*”.
- De esta manera la nota confunde la terminología textual del final del artículo 32 del Código Civil y Comercial que contempla el caso excepcional en el que se han agotado a lo largo de un período de tiempo prolongado todas las posibilidades de proponer o aceptar un sistema de apoyos **en instancia judicial**, y estando la persona en una situación **asimilable a la coma**; con la evaluación de una Junta que brinda **un certificado que da acceso a prestaciones. Ambas instancias son totalmente diferentes en extensión, efectos, debido proceso, etc.**
- En esos casos, se instruye a que el certificado se brinde por 2 años, en vez de 10, y se “*informa y recomienda a su acompañante la conveniencia de iniciar –en dicho plazo- un proceso judicial a efectos de que un Juez determine el sistema de apoyos que la persona con discapacidad necesita*”.
- Por si esto fuera poco, se identifica esta intervención como una “**salvaguardia**” en los términos del artículo 12 de la Convención, desconociéndose totalmente dicho significado.

Recomendaciones:

- **INSTRUYA Y BRINDE A LAS JUNTAS EVALUADORAS DE TODO EL PAIS LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y AYUDAS TÉCNICAS QUE DEBEN IMPLEMENTAR EN MATERIA DE COMUNICACIÓN CON PERSONAS EVALUADAS A LOS EFECTOS DEL CUD.**
- **LAS JUNTAS EVALUADORAS DEL CUD PUEDEN BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA Y DENUNCIAR PENALMENTE DELITOS COMETIDOS POR TERCEROS PERO NUNCA APLICAR ESTANDARES DE EVALUACIONES AJENAS A SU COMPETENCIA.**
- **NO SUPERDITE, DEMORE, NI OBSTACULICE BAJO NINGUN PUNTO DE VISTA LA OBTENCIÓN DEL CUD A LA JUDICIALIZACIÓN PARA IMPONER UN SISTEMA DE APOYOS NO SOLICITADO.**